

Capítulo 10

Préstamos con parientes próximos de socios

Contenido

1. Introducción
2. Préstamo de familiar de socio a la sociedad
3. Préstamo de sociedad a familiar de socio

1. Introducción

Este tipo de préstamos se configura dentro de los casos que, aunque no se encuentran contemplados expresamente por la norma del Impuesto sobre Sociedades, se puede intuir fácilmente. En estas situaciones, familiares de los socios aportan efectivo o lo retiran de la sociedad, sin estipular un interés a valor normal de mercado, es decir, en las mismas condiciones como si de partes independientes se tratara.

Brevemente se debe recordar que en el **ámbito fiscal** se trata de préstamos donde se debe precisar que son operaciones:

- En las que necesariamente **interviene una sociedad**, es decir, que en estos casos no se trata del supuesto en el que la operación se realiza entre el pariente y el empresario (persona física).
- Que **se realizan con los socios de la sociedad**. En un alarde de complejidad se podría estudiar el caso de operaciones de la sociedad con el familiar próximo de un socio de otra sociedad del grupo, pero se estima que esa profundidad no cabe en este trabajo.
- Donde los **familiares próximos** son:
 - Parientes **consanguíneos en línea directa**, es decir, que incluye desde bisabuelos, abuelos, padres, nietos hasta biznietos.
 - Parientes **consanguíneos en línea colateral**, que incluye tíos, sobrinos.
 - Parientes **consanguíneos en línea directa del cónyuge**, es decir, que incluye a los suegros y desde los bisabuelos, abuelos, nietos hasta biznietos del cónyuge.
 - Parientes **consanguíneos en línea colateral del cónyuge**, que incluye tíos y sobrinos del cónyuge.

La importancia, como se descubrirá a continuación, reside que en este tipo de préstamo **el familiar resulta en general beneficiado**, siendo en el trasfondo económico, el socio el que obtiene una distribución de beneficios (un reparto de dividendos encubierto) y que a su vez se trasladará mediante una donación al familiar.

Sin embargo, en otro bloque de préstamos quien resulta beneficiada es la sociedad, pues en definitiva se trata de una entrada económica de una persona

que no tiene carácter societario y en consecuencia será tratado, a tenor de las normas de valoración del Plan General de Contabilidad como una subvención, donación o un legado de un tercero no socio.

Anteriormente, ya se han estudiado las diferentes posibilidades y en este punto se le dará contenido a las diferentes variables de:

- Préstamo del familiar a la sociedad.
- Préstamo de la sociedad al familiar.
- Familiar de socio único.
- Familiar de socio con participación inferior al 100%.

2. Préstamo de familiar de socio a la sociedad

La participación que tiene el socio sobre la sociedad que recibe el préstamo, cuando quien realiza cesión de capitales es un familiar suyo, como se verá a continuación, no tiene incidencia significativa.

De las opciones que surgen para este tipo de préstamos, se van a estudiar los préstamos sin intereses, con un interés inferior al valor de mercado y la condonación de préstamos.

2.1. Préstamo sin pacto de intereses o interés cero

En esta primera situación se plantean los casos en los que las partes no han pactado expresamente ningún interés o expresamente se ha acordado que no se retribuya de ninguna forma la cesión de capitales. Respecto del análisis del fondo económico se produce la transferencia de recursos sin contraprestación del familiar del socio a la sociedad, que no tiene ninguna relación societaria y, en consecuencia, lo que se realiza es una transferencia patrimonial realizada a título gratuito por un tercero no socio.

Contablemente si el familiar del socio realiza una transferencia patrimonial a la sociedad de forma gratuita, esta aportación tiene la consideración de

ingreso según la **NRV 18ª del PGC**, y la definición del concepto ingreso del **Marco Conceptual de la Contabilidad del PGC**.

Las partes intervinientes deberán realizar correspondientemente en su contabilidad los asientos oportunos para reconocer que:

- La parte donataria en este caso es la sociedad que recibe una cantidad sin tener que desprenderse de efectivo o contraer una mayor deuda, en concepto de la contraprestación que normalmente conllevan los préstamos, teniendo la consideración de **donación**.
- La parte donante en este caso es un familiar del socio único que presta una cantidad sin recibir contraprestación. Esta situación supone una **donación**.



Nota

Generalmente el familiar del socio que concede el préstamo, no tiene la obligación de llevar a cabo la contabilidad porque en la mayoría de los casos no realiza actividades económicas.

En relación con la valoración de la operación para ambas partes, es obligatorio que se contabilice a valor razonable inicial el derecho de cobro y la obligación de pago. Para hallar la valoración del instrumento financiero se debe actualizar el importe a entregar al vencimiento a un tipo de descuento adecuado, es decir, se debe igualar la obligación que se contrae en el presente con el valor actual del importe recibido. Por lo tanto, el cálculo de los intereses devengados según el tipo de interés efectivo no se hará inicialmente sobre el importe monetario transferido, sino sobre el menor importe resultante del descuento. Resultando que este valor no es igual a la contraprestación transferida (importe recibido), surge en el reconocimiento inicial de los elementos objeto de esta transacción entre empresas del grupo, una diferencia entre el precio de la operación y su valor razonable. En la **valoración posterior por el coste amortizado**, los intereses devengados tanto los que constituyan ingresos

para la sociedad prestamista como los gastos para la sociedad prestataria, se calcularán aplicando el **método del tipo de interés efectivo** a partir del importe inicialmente reconocido.



Caso práctico 10.1

PRÉSTAMO DE FAMILIAR DE SOCIO ÚNICO A SOCIEDAD, SIN INTERESES. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Zacarías Alcalá es el cónyuge de Manuela Roque, que es socio único de la entidad ROQUE, S. A. El Sr. Alcalá realiza un préstamo a la sociedad por un importe de 60.000 €, formalizado en una escritura pública donde expresamente se pacta que no devengará intereses con la total devolución anual.

Los intereses que normalmente se devengan en ese periodo son del 5%.

La empresa decide contabilizar las operaciones correctamente.

Contabilizar y tributar la operación según la decisión adoptada.

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la sociedad ROQUE, S. A., prestataria, se producen los siguientes asientos:

a. En el momento inicial del registro del préstamo se debe registrar la operación como vinculada y calcularla por el importe actual del pasivo adquirido $[60.000 \times (1 + 0,05)^1 = 57.142,86 \text{ €}]$, correspondiendo la diferencia entre el valor razonable del préstamo y el valor recibido a una subvención recibida de un tercero no socio. El asiento por el préstamo será:

60.000	572	Bancos			
			Otras deudas a corto plazo, con otras partes vinculadas	5135	57.142,86
			Donaciones recibidas de otras partes vinculadas	741	2.857,14

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

b. Cuando se produzca el devengo de los intereses el asiento será el siguiente, teniendo en cuenta que la base para practicar las retenciones está constituida por la diferencia entre el valor convenido y el valor de mercado, (60.000 – 57.142,86):

3.457,14	662	Intereses de deudas			
			Otras deudas a corto plazo, con otras partes vinculadas	5135	2.857,14
			Hacienda pública acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	600

c. En el momento de la devolución:

60.000	5135	Otras deudas a corto plazo, con otras partes vinculadas			
			Bancos	572	60.000

En cuanto a la FISCALIDAD de ambas partes, viene determinada porque han considerado que el préstamo como operación vinculada tenga un valor distinto que el de mercado. Esta situación plantea que, a pesar de que se hayan pactado a valor cero los intereses del préstamo, se quieren calcular a valor normal de mercado. En consecuencia, esto significa que habrá que realizar un ajuste primario y secundario, que serán:

1. Para el pariente del socio como prestamista, se realizará:

- a. Ajuste primario: es calcular a valor normal de mercado la operación, por lo que la cesión de capitales se considera retribuida. Por ello deberá considerar la integración, en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de unos rendimientos de capital mobiliario, cuyo importe será el rendimiento calculado más el ingreso a cuenta correspondiente, 3.457,14 €.*
- b. Ajuste secundario: al producirse un traspaso patrimonial de una persona que no es socio, no opera este efecto.*

>> Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

2. Para la sociedad como prestataria, se produce:

- a. Ajuste primario: es calcular a valor normal de mercado los intereses correspondientes a la operación de obtención de capitales ajenos y, si están contabilizados, podrán considerarlos como gasto, siempre y cuando estén correlacionados con los ingresos. En este caso no procede ajuste alguno, porque están contabilizados por la sociedad.*
- b. Ajuste secundario: al producirse un traspaso patrimonial de una persona que no es socio, no opera este efecto y, en consecuencia, solo se trata de una subvención que supondrá un ingreso del ejercicio.*



Caso práctico 10.2

PRÉSTAMO DE FAMILIAR DE SOCIO ÚNICO A SOCIEDAD, SIN INTERESES. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD SIN AJUSTES

Luis Palma es el padre de Pablo Palma, socio único de la entidad PALMA PINTURAS, S. A. El Sr. Luis realiza un préstamo a la sociedad por importe de 110.000 €, formalizado en una escritura pública donde expresamente se pacta que no devengará intereses con la total devolución anual.

Los intereses que normalmente se devengan en ese periodo son del 5%.

Al acabar el ejercicio se plantean las posibilidades que tiene la sociedad.

Analice contable y fiscalmente la operación vinculada.

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la sociedad PALMA PINTURAS, S. A. prestataria, se producen los asientos:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

a. En el momento inicial del registro del préstamo se debe registrar la operación como vinculada:

110.000	572	Bancos			
			Otras deudas a corto plazo, con otras partes vinculadas	5135	110.000

b. En el momento del devengo de los intereses no se realizó ningún asiento porque se acordó en la escritura que el préstamo no devengaba intereses, y la sociedad no ha ajustado la contabilidad a las normas de operaciones vinculadas.

c. En el momento de la devolución:

110.000	5135	Otras deudas a corto plazo, con otras partes vinculadas			
			Bancos	572	110.000

La **FISCALIDAD** de ambas partes está determinada porque el préstamo debe ser considerado como operación vinculada. Esta situación plantea que, a pesar de que se hayan pactado a valor cero los intereses del préstamo, se deben calcular a valor normal de mercado.

En consecuencia, esto significa que habrá que analizar las diversas posibilidades para cada parte:

1. Para el pariente del socio, LUIS PALMA, supondrá:

- a. Si opta por regularizar la situación, deberá integrar en los rendimientos de capital mobiliario de su IRPF los intereses calculados más el ingreso a cuenta pertinente.
- b. Si opta por la no regularización de la operación, se arriesgará a que sea la Administración tributaria quien la realice, lo que conlleva un aumento de los rendimientos de capital mobiliario. Esta conducta será considerada como una infracción tributaria, llevando aparejada la sanción correspondiente.

>> Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

2. Para la sociedad PALMA PINTURAS, S. A. se producen dos situaciones:

a. En el caso de que la sociedad opte por regularizar la situación deberá realizar un:

- 1 Ajuste primario: por el cálculo a valor normal de mercado de los intereses correspondientes a la operación de obtención de capitales ajenos. Además, para que puedan ser considerados como deducibles deberán estar contabilizados y correlacionados con los ingresos.*
- 1 Ajuste secundario: al producirse un traspaso patrimonial de una persona que no es socio, no opera este efecto y, en consecuencia, se considera como una subvención. Esta supondrá un ingreso del ejercicio, y en el caso de que no estuviera contabilizada, se deberá realizar un ajuste extracontable en el Impuesto sobre Sociedades.*

b. En el caso de que la sociedad no realice ninguna regularización y se produjera una actuación administrativa, se producirá:

- 1 Un ajuste primario por los intereses a valor normal de mercado, que no podrán ser considerados como deducibles, ya que no están contabilizados.*
- 1 Un ajuste secundario, ya que en aplicación de las normas contables se trata de una subvención, que supondrá un ingreso del ejercicio, y que por lo tanto se elevará a la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.*

2.2. Interés acordado inferior al valor normal de mercado

En este caso se plantea la situación donde las partes acuerdan una retribución a la cesión de capitales por un importe inferior al valor que acordarían partes independientes (valor normal de mercado), motivo por el cual se aplican las normas especiales sobre vinculación.

En este momento se van a tratar aquellas operaciones en las que se calcula el interés acordado inferior al valor razonable y, por lo tanto, se realiza una operación donde hay un componente de donación otorgada por el familiar del socio, como prestamista. Este planteamiento supone la aplicación de los mismos criterios que se han expuesto hasta ahora. Cuando una persona que no es socio presta una cantidad dineraria a una sociedad no participada, acordando

que el interés sea por debajo del interés comercial normal, se está produciendo un traspaso económico de una persona independiente a la sociedad, que contablemente debe ser considerado como ingreso.

Es interesante destacar, que en estas operaciones el porcentaje de participación que tenga el socio del familiar que realiza el préstamo, sobre la sociedad que lo recibe, no conlleva ninguna diferencia, hecho que supone una gran separación al tratamiento de las operaciones estudiadas anteriormente, ya que los efectos secundarios a calcular no se verán afectados por esta circunstancia.

Las diferencias con respecto de los casos anteriores son que:

- El ajuste se producirá solamente por la diferencia entre el valor razonable y el valor acordado, no por la totalidad, puesto que antes se trataba de casos sin cálculo de intereses.
- En la valoración inicial del instrumento financiero no se deberá valorar otro importe distinto del precio acordado, puesto que se ha calculado como operación retribuida.



Caso práctico 10.3

PRÉSTAMO DE FAMILIAR DE SOCIO ÚNICO A SOCIEDAD, CON INTERESES PAGADOS INFERIORES AL VALOR DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADAS

Ángel Algar es nieto de Odón Algar, socio único de la sociedad EMBUTIDO ALGAR, S. L. El Sr. Ángel Algar realiza un préstamo el 1 de enero a la sociedad, por un importe de 125.000 € a devolver en un año.

Ambas partes acuerdan un interés del 1,5%.

Después de la firma del acuerdo que contiene la valoración, las partes son informadas de la normativa aplicable y se comprueba que un préstamo similar devenga unos intereses normales del 4,5%, por lo que se decide contabilizar y tributar correctamente.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

¿Cuáles serán los asientos contables que deberá realizar la sociedad?

¿Qué implicaciones fiscales tiene la valoración para ambas partes?

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la entidad prestataria **EMBUTIDO ALGAR, S. L.**, se producen los siguientes asientos:

a. En el momento de recibir el préstamo se califica la cuenta del crédito como vinculada:

125.000	572	Bancos			
			Otras deudas a corto plazo con otras partes vinculadas	5135	125.000

b. La entidad está obligada a reconocer los intereses a valor normal de mercado, así como a practicar las retenciones correspondientes. La diferencia que surge con los intereses calculados, tiene la consideración de un beneficio que le realiza alguien que no es socio, es decir, que no es propietario de esta sociedad. Por ello, se debe considerar como un ingreso por una donación de un tercero. El asiento contable será:

5.625	6622	Intereses de deudas, otras partes vinculadas			
			Bancos	572	1.481,25
			Donaciones recibidas de otras partes vinculadas	741	2.962,50
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	1.181,25

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

En la FISCALIDAD de ambas partes, aunque inicialmente se llegara a plantear la operación a un valor distinto del correspondiente al normal de mercado, posteriormente toma la decisión de tributar por ese valor independiente:

- 1. Para Ángel Algar, nieto del socio único, como ajuste primario, supone que se deben integrar los rendimientos del capital mobiliario correspondientes a unos intereses calculados a valor normal de mercado, independientemente de las cláusulas del contrato firmado. Al no existir relación societaria, no hay ajuste secundario.*
- 2. Para la sociedad EMBUTIDO ALGAR, S. L., los efectos son dobles:*
 - a. Ajuste primario: los intereses calculados a valor de mercado serán deducibles siempre y cuando sean contabilizados como gasto financiero y estén correlacionados con los ingresos.*
 - b. Ajuste secundario: contablemente se ha contabilizado el ingreso correspondiente al exceso de valoración, por lo tanto, no será necesario realizar ningún ajuste extracontable.*



Caso práctico 10.4

PRÉSTAMO DE FAMILIAR DE SOCIO CON PARTICIPACIÓN INFERIOR AL 100% A LA SOCIEDAD, CON INTERESES PAGADOS INFERIORES AL VALOR DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADAS

Jorge Tablas es socio del 75% de las acciones de JUEGOS TABLAS, S. L. La Sra. Marta Mota, madre de Jorge, le concede un préstamo a la sociedad de su hijo por importe de 110.000 €.

JUEGOS TABLAS, S. L. acordó inicialmente que los intereses de la operación fueran al 2% y la devolución anual. Posteriormente se decide contabilizar la operación al interés de mercado que es del 5%.

Analice la operación vinculada generada por el préstamo.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la entidad prestataria JUEGOS TABLAS, S. L., se deberá realizar:

a. En el momento de la concesión del préstamo, se contabiliza por el valor recibido:

110.000	572	Bancos			
			Otras deudas a corto plazo con otras partes vinculadas	5135	110.000

b. La entidad prestataria contabiliza los intereses calculados a valor normal de mercado ($110.000 \times 5\%$) y practica las retenciones correspondientes. Entre este valor y el valor acordado, surge un beneficio a favor de la sociedad, que debe ser considerado como una donación de un tercero, siendo la participación del socio del familiar prestamista un hecho indiferente. El asiento será:

5.500	6622	Intereses de deudas, otras partes vinculadas			
			Bancos	572	1.738
			Hacienda pública acreedora por retenciones practicadas	4751	1.155
			Donaciones recibidas de otras partes vinculadas	741	2.607

c. El asiento por la devolución será:

110.000	5135	Otras deudas a corto plazo con otras partes vinculadas			
			Bancos	572	110.000

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

La FISCALIDAD considerando el préstamo como operación vinculada calculada a valor normal de mercado, será:

1. La sociedad *JUEGOS TABLAS, S. L.*, como prestataria de una parte vinculada, debe calcular los intereses a valor normal de mercado:

- a. Como ajuste primario, ya contablemente se han reconocido los gastos financieros, que serán deducibles si se correlacionan con los ingresos.
- b. Como ajuste secundario, se trata de la consideración de beneficios como ingresos de subvenciones.

2. Para el familiar del socio (*Marta Mota*), la operación valorada correctamente tiene:

- a. Como ajuste primario, se trata de la valoración a un interés normal de mercado correspondiente a los ingresos procedentes del préstamo. En este supuesto las partes finalmente han decidido calcular la operación a un valor independiente y no al que inicialmente habían acordado, por lo tanto, no procede ninguna corrección.
- b. Como ajuste secundario, al no existir relación societaria no procede ajuste alguno porque no se produce traspaso de fondos encubierto.

2.3. Interés acordado superior al valor normal de mercado

En este caso se plantea la situación donde un familiar del socio o de uno de los socios realiza un préstamo a la sociedad participada por este, donde se ha acordado unos intereses por una cantidad superior a la que acordarían partes independientes, motivo por el cual se aplican las normas sobre operaciones vinculadas.

Como ampliación y desarrollo a los supuestos estudiados anteriormente, en este caso los préstamos tratados se calculan a un interés superior al valor razonable y, por lo tanto, se realizan unas operaciones donde hay un componente de favorecimiento económico realizado al familiar del socio. Cuando una persona que no es socio presta una cantidad dineraria a una sociedad no participada y se pacta un interés superior al interés comercial normal se está produciendo un traspaso económico desde una sociedad a una persona independiente, que

contablemente para la entidad debe ser considerado como un gasto, aunque tenga un tratamiento fiscal especial.

Es interesante destacar que en estas operaciones el porcentaje de participación que tenga el socio del familiar que realiza el préstamo sobre la sociedad que lo recibe, no implica ninguna diferencia, hecho que supone una gran separación al tratamiento de las operaciones estudiadas anteriormente, ya que los efectos secundarios a calcular no se verán afectados por esta circunstancia.

Las diferencias con respecto de los casos anteriores son:

- En la valoración inicial del instrumento financiero no se deberá valorar otro importe distinto del precio acordado, puesto que se trata de una operación retribuida.
- El tratamiento fiscal que tiene para la sociedad, la diferencia entre el valor de mercado y el valor acordado.



Caso práctico 10.5

PRÉSTAMO DE FAMILIAR DE SOCIO ÚNICO A SOCIEDAD, CON INTERESES PAGADOS SUPERIORES AL VALOR DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADAS

Ángeles Sáez es socia única de la sociedad **TORNO, S. L.** Se recibe en una cuenta de la sociedad un préstamo de 95.000 € enviado por Inés Sáez, hermana de Ángeles.

Las dos hermanas acuerdan una retribución de intereses anuales al 8,5%.

Después de la firma del acuerdo, donde se incluye la valoración, las partes son informadas de la normativa aplicable y se comprueba que este préstamo en las entidades financieras tiene un valor medio del 5%. Por ello, se decide contabilizar y tributar correctamente.

Contabilice y tribute según el valor normal de mercado.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la entidad prestataria TORNO, S. L.:

a. En el momento de recibir el préstamo calificado como operación vinculada, se realizó el asiento siguiente:

95.000	572	Bancos			
			Otras deudas a largo plazo, con otras partes vinculadas	1635	95.000

b. En el momento del reconocimiento de los intereses por un valor normal de mercado ($95.000 \times 5\% = 4.750 \text{ €}$) y por las retenciones practicadas, surge una diferencia con el importe pagado ($95.000 \times 8,5\% = 8.075 \text{ €}$), que se considerará como un beneficio realizado a un tercero sin relación societaria alguna. Pasando a tener el tratamiento de donación. El asiento a realizar será:

4.750	6622	Intereses de deudas, otras partes vinculadas			
3.325	676	Donación por operaciones entre partes vinculadas			
			Bancos	572	6.379,25
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	1.695,75

La devolución del préstamo no procede porque se considera un préstamo a largo plazo.

En la FISCALIDAD de ambas partes se acuerda unos intereses de la operación a un valor distinto del correspondiente al normal de mercado, pero posteriormente se decide tributar por ese valor independiente.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

1. Al familiar del socio dominante, Inés Sáez, la sociedad le reconoce un derecho a obtener unos rendimientos de capital mobiliario (por la falta del animus donandi), que en ambos casos se integrarán en la declaración:

INTERÉS DE MERCADO	4.750 €
INTERÉS ACORDADO	8.075
DIFERENCIA	-3.325 €

2. Para la sociedad dominada TORNO, S. L., las consecuencias serán dobles:

a. En el ajuste primario, en atención a los intereses, se debe distinguir:

- ┆ Aquellos que están devengados y calculados a valor normal de mercado. Estos serán deducibles porque cumplen con el requisito de la contabilización.
- ┆ Aquellos que se corresponden con los acordados, que al compararlos con los valorados a valor normal de mercado dan como resultado una diferencia que tiene la consideración de donación. Esta donación nunca será gasto deducible, según el artículo 14.1 de la LIS.

b. El reconocimiento de estos intereses a pagar al familiar del socio, respecto del devengo de las retenciones del IS al 21%. En el caso de que se haya retenido sobre la totalidad no presentará ninguna dificultad.

c. No existe ajuste secundario, porque al no existir una relación societaria, no se produce ningún efecto a nivel patrimonial.

2.4. Condonación del préstamo

En este caso se van a plantear que un familiar del socio realiza un préstamo a la sociedad participada por este, donde se ha acordado que se paguen unos intereses o no, o que dichos intereses sean por una cantidad inferior o superior a la que acordarían partes independientes; pero que la especialidad reside en que el prestamista finalmente acuerda renunciar a recuperar los capitales prestados; en definitiva, se va a estudiar la aplicación las normas sobre operaciones vinculadas en la condonación.

En este caso el familiar del socio que realiza el préstamo termina por condonarlo y, por lo tanto, hay un componente de favorecimiento económico realizado por este familiar del socio.

La interpretación de esta operación tiene los siguientes puntos:

- La valoración inicial del activo y pasivo financiero se realizará de acuerdo con la valoración a valor distinto del mercado, por los importes prestados, o en caso de que el valor sea cero, por los importes entregados y recibidos.
- El interés elegido siempre será el valor fiable de mercado y la diferencia entre el valor acordado y el interés establecido entre partes independientes, supondrá que actuarán los efectos secundarios mencionados.
- La condonación del préstamo a la sociedad será valorada por el importe pendiente y se tratará siempre de un beneficio para la misma.



Caso práctico 10.6

PRÉSTAMO DE FAMILIAR DE SOCIO ÚNICO A SOCIEDAD, CON INTERESES PAGADOS INFERIORES AL VALOR DE MERCADO. PRÉSTAMO CONDONADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Benita Blanco es socia única de la sociedad MATERIALES BLANCO, S. A., y recibe de su padre a favor de la sociedad, un ingreso en la cuenta bancaria por importe de 220.000 €. Esta operación ha sido reflejada en contabilidad como préstamo a largo plazo y se acuerda un devengo de intereses del 1%.

Finalmente, se decide calcular la operación a valor normal de mercado del 4,5%.

Al terminar el primer año y observando la mala situación económica, se decide condonar la deuda a la sociedad.

¿Cómo quedará reflejada en contabilidad esta valoración? y, ¿cómo afectará fiscalmente a ambas partes?

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

SOLUCIÓN

En la **CONTABILIDAD** de **MATERIALES BLANCO, S. A.**, la entidad prestataria, se realizan los siguientes apuntes:

a. Cuando se concede el préstamo se procede a registrar la cuenta por el importe correspondiente al valor razonable, que coincide con la cantidad prestada:

220.000	572	Bancos			
			Otras deudas a corto plazo con otras partes vinculadas	5135	220.000

b. La entidad que recibe el capital deberá reconocer los intereses devengados calculados a valor razonable ($220.000 \times 4,5\% = 9.900 \text{ €}$), y con respecto al interés acordado ($220.000 \times 1\% = 2.200 \text{ €}$), se produce una diferencia que será reconocida como un beneficio de la sociedad, por lo que el asiento será:

9.900	6622	Intereses de deudas, otras partes vinculadas			
			Bancos	1635	1.738
			Donaciones recibidas de otras partes vinculadas	741	6.083
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	2.079

c. En el momento de devolver los fondos prestados, se produce la condonación del préstamo, dado que se trata de la baja de un pasivo financiero, se debe registrar como un ingreso correspondiente a la donación de un tercero y se contabiliza:

220.000	5135	Otras deudas a corto plazo con otras partes vinculadas			
			Donaciones recibidas de otras partes vinculadas	741	220.000

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

La **FISCALIDAD** considerando el préstamo como operación vinculada, se calcula a valor normal de mercado, y será:

1. Para la sociedad **MATERIALES BLANCO, S. A.**, se trata:

- a. Como ajuste primario: la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado y la deducibilidad en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, como gasto financiero por los intereses devengados.
- b. Como ajuste secundario: el beneficio que se obtiene en el préstamo retribuido a un valor inferior al de mercado, es en el fondo un beneficio que se considera como donación realizada por un tercero, aunque sea el padre de la socia. Por otra parte, se produce la condonación del préstamo y consecuentemente se debe contabilizar como ingreso del ejercicio.

2. Para el padre de la socia:

- a. Como ajuste primario: la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado, supone la integración en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por el importe correspondiente (total de intereses a valor normal de mercado).
- b. Como ajuste secundario, como no existe relación societaria no se produce ninguno; ni por el cobro de intereses inferiores a los de mercado ni por la condonación del crédito.

3. Préstamo de sociedad a familiar de socio

En esta casuística si influye la participación que tenga el socio en la sociedad, que es la parte que presta el dinero, y con respecto a su familiar, que es quien recibe el dinero.

En este tipo de operaciones juega un papel importante el ajuste secundario, puesto que se produce, en el caso de que el traspaso económico se realice de la entidad al socio, una **salida de recursos de la sociedad** que no se entendería si no se analizara desde el prisma de la relación societaria. Este **reparto de dividendos** que realiza la sociedad y recibe el socio, termina por obtenerlo el familiar de este de una forma indirecta.

No se puede dejar de comentar que estas situaciones donde resulta favorecida una persona que no tiene ninguna relación societaria con una entidad mercantil, no se producirían si no existiera la relación familiar comentada. En definitiva, se producen estos préstamos tan beneficiosos para el particular, precisamente porque son familiares del socio, único o no, de la sociedad, que como se ha comentado se descapitaliza a favor de un tercero, pero que realiza esta operación precisamente porque quiere **favorecer a una persona vinculada** a uno de sus propietarios.

Con los ejemplos que se exponen a continuación se estudiarán las casuísticas más relevantes de este tipo de préstamos.

3.1. Familiar de socio único

En estos casos donde, como se ha comentado anteriormente, van a entrar en funcionamiento las reglas aplicables al ajuste secundario, es fundamental el estudio de la participación del socio del familiar que va a recibir el importe prestado. En estos supuestos se va a estudiar la existencia de socios con una participación de la totalidad del capital social, por lo tanto y como breve introducción, se recuerda que se tratarían en su totalidad de **traspasos de fondos propios** con destino u origen en la sociedad.

Sin pacto de intereses o interés cero

En el caso de que las partes, por un lado la sociedad prestamista y por otro el familiar del socio en calidad de prestatario, acuerdan que la cesión de capitales no devengue intereses o no han expresado en ningún momento que el préstamo sea retribuido, se deben aplicar las normas de las operaciones vinculadas.

Los ajustes secundarios que se producen tienen tres personas que son, la sociedad, el socio y el familiar del socio, y el desarrollo es:

- Para la **sociedad**, se trata de un beneficio que traspasa a una persona que no tiene ninguna participación. Sin embargo, el trasfondo económico no es tan simple porque nos obliga la contabilidad y la fiscalidad a

reconocer la realidad económica y la naturaleza jurídica de la operación. Por lo tanto, en el fondo económico se produce un reparto de fondos propios a su socio, que es el nexo de unión con el prestatario y la razón por la cual se ha realizado este préstamo sin intereses.

- Para el **familiar**, se trata de un beneficio que obtiene de una sociedad de la cual no tiene ninguna participación. Sin embargo, se trata de un favorecimiento que ha obtenido del socio que es su familiar y además porque precisamente existe esta relación. Como se ha comentado anteriormente, si no estuvieran relacionados, la sociedad no habría concedido un préstamo tan beneficioso.
- Para el **socio**, se trata de un beneficio que obtiene de su sociedad, pero que no se queda en él sino que a su vez cede o traspasa a su familiar. Por lo tanto, se produce una obtención de dividendos de la sociedad y de una donación de los mismos que realiza a su familiar.

Partiendo de los principios establecidos anteriormente, se puede resumir que las **consecuencias** más importantes de este préstamo sin intereses son:

- La **valoración de la operación**, considerando que está retribuida a un valor fiable de mercado.
- La **diferencia** que surge entre el importe acordado (que se determina que es cero) y el valor razonable, supone la existencia del fondo económico de la operación.

En una operación donde una sociedad presta gratuitamente un capital a un familiar de su socio único, tiene una doble consecuencia:

- Obtención de beneficios en su totalidad, por tratarse del único socio.
- Cesión de dicho dividendo al familiar por parte del socio.

Desde la perspectiva de la sociedad prestamista que realiza el préstamo al familiar del socio único, conlleva un favorecimiento a este por el traspaso económico del préstamo sin intereses, es decir, le realiza una distribución de beneficios.



Caso práctico 10.7

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A FAMILIAR DE SOCIO ÚNICO, SIN INTERESES. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Roque Sanz es socio único de SERVICIOS SANZ, S. L. Noelia Tramas (madre del Sr. Sanz) recibe un préstamo de la sociedad por importe de 45.000 € a un año.

No han acordado las partes el abono de intereses, pero entienden que se deben registrar al tipo de interés mínimo en el mercado, que resulta ser del 5%.

Analice la operación entre la sociedad y la madre del socio único.

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la entidad participada SERVICIOS SANZ, S. L. (parte prestamista), se realizan los siguientes apuntes:

a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta como vinculada, pero la valoración se deberá realizar por el valor actual del activo financiero $[45.000 \times (1 + 0,05)^1]$. Como se trata de un valor distinto del importe entregado, se producirá una diferencia que se considera como reparto de beneficio conjuntamente con el ingreso a cuenta correspondiente, y puesto que se trata de una relación societaria donde el destinatario inicial es el socio, se deberá registrar:

42.857,14	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
2.592,86	113	Reservas voluntarias			
			Bancos	572	45.000
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	450

b. La entidad que ha entregado el capital deberá reconocer los intereses devengados por la operación (sin que existan retenciones aplicables) y deberá actualizar el valor del crédito concedido, por lo que el asiento será:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

2.142,86	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	2.142,86

NOTA: Estos intereses no están sujetos a retención porque quien debe abonarlo no es sujeto pasivo de esta obligación tributaria accesoria, ni el socio ni el familiar del socio son normalmente empresarios o profesionales.

c. En el momento de obtener la devolución de los fondos prestados se contabiliza:

45.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	45.000

*La **FISCALIDAD** considerando el préstamo como operación vinculada se calcula a valor normal de mercado y para cada una de las partes, se considerará:*

1. Para el socio, Roque Sanz, supondrá:

- a. Ajuste primario: el efecto del cálculo del gasto financiero a valor normal de mercado no tiene consecuencias en su declaración del IRPF. Para el socio, el gasto no tiene ningún efecto porque quien lo debería soportar es su familiar.*
- b. Ajuste secundario: la operación por la obtención de capitales se calcula a valor normal de mercado y por la diferencia con los intereses acordados (0%) se produce un traspaso patrimonial como reparto de fondos de la sociedad, que obtiene el socio. Posteriormente se trasladará a su familiar que es una persona que no tiene la condición de socio, por lo que no opera este efecto en esta forma, aunque es indudable que termina por recibir el beneficio. Deberá considerar la integración en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de unos rendimientos de capital mobiliario por el importe del rendimiento calculado más el ingreso a cuenta.*

2. Para el pariente del socio, Noelia Tramas, se realizará:

- a. Ajuste primario: este en principio no tiene consecuencias en su declaración del IRPF, ya que en general el efecto del gasto financiero no le es aplicable.*

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

b. Ajuste secundario: patrimonialmente obtiene una donación del socio, que es el que recibe directamente el reparto de dividendos y se lo termina por donar, siendo objeto del Impuesto sobre sucesiones y donaciones si se realiza efectivamente, y en su defecto, se tratará de una variación patrimonial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Para la sociedad, SERVICIOS SANZ, S. L., se produce:

a. Como ajuste primario: se calculan a valor normal de mercado los intereses correspondientes a la operación de cesión de capitales, que en el caso de que estén contabilizados y correlacionados con los ingresos serán fiscalmente deducibles y no se procederá a la realización de ningún ajuste extracontable.

a. Ajuste secundario: se produce una diferencia entre el valor acordado (que era cero) y el valor de mercado, pero entrando en aplicación el artículo 21.bis del RIS se trata como una distribución de beneficios que no tiene carácter de gasto deducible por el artículo 14.1 de la LIS.

Interés acordado inferior al valor normal de mercado

En el presente apartado se van a estudiar las operaciones donde el prestamista, que es una sociedad, y el prestatario, que es un familiar del socio único, acuerdan que la cesión de capitales devenguen unos intereses retribuidos por debajo del valor normal de mercado y, por lo tanto, se debe aplicar la norma de las operaciones vinculadas.

Las directrices a seguir cuando las operaciones de préstamo tienen calculado un interés que no coincide con un valor admitido como normal de mercado, son las siguientes:

- La valoración inicial del activo y pasivo financiero se realizará por los importes entregados y recibidos.
- El tipo de interés elegido siempre será un valor razonable o fiable de mercado.

- La diferencia entre el valor acordado y el establecido como asimilable entre partes independientes, supondrá que al ser el valor acordado inferior, será considerada dicha diferencia como:
 - Un reparto de fondos propios por la sociedad.
 - Una obtención de un dividendo a favor del socio.
 - Una donación obtenida por el familiar del socio.



Caso práctico 10.8

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A FAMILIAR DE SOCIO ÚNICO, CON INTERÉS ACORDADO INFERIOR AL VALOR NORMAL DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Pamela Marchena es hija de Miguel Marchena, socio único de INVERSIONES MARCHENA, S. L. Pamela recibe un préstamo por un importe de 250.000 € a devolver en un año.

Ambas partes han acordado un interés del 1,5%, aunque finalmente la sociedad entiende que debe registrar el interés normal de mercado que resulta ser del 4,5%.

Analice la operación vinculada.

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la entidad INVERSIONES MARCHENA, S. L., parte prestamista, se realizan los siguientes apuntes:

a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta como vinculada por el valor entregado, y se deberá registrar:

250.000	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Bancos	572	250.000

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

b. La entidad que ha entregado el capital deberá reconocer los intereses devengados por la operación (sin que existan retenciones aplicables) a valor de mercado, por lo que se produce un traspaso económico. Es decir, nace un beneficio que se reparte inicialmente al socio (aunque posteriormente termine en el familiar de este). El asiento correspondiente será:

3.750	572	Bancos			
9.075	113	Reservas voluntarias			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	11.250
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	1.575

c. En el momento de obtener la devolución de los fondos prestados se contabiliza:

250.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	250.000

La **FISCALIDAD** considerando el préstamo como operación vinculada, se calcula a valor normal de mercado y se obtienen las siguientes consecuencias:

1. Para el socio, Miguel Marchena se realizará:

- a. Ajuste primario: el efecto del cálculo del gasto financiero a valor normal de mercado no tiene consecuencias en su declaración del IRPF.*
- b. Ajuste secundario: la operación por la obtención de capitales se calcula a valor normal de mercado y por la diferencia entre los intereses acordados y la valoración independiente (VNM), se produce un traspaso patrimonial al socio, como un reparto de fondos propios de la sociedad. Posteriormente se trasladará a su familiar este reparto de fondos. Deberá considerar la integración en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de unos rendimientos de capital mobiliario por el importe del rendimiento calculado más el ingreso a cuenta.*

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

2. Para el pariente del socio, Pamela Marchena, se realizará:

- a. Ajuste primario: el efecto del cálculo del gasto financiero a valor normal de mercado no tiene consecuencias en su declaración de IRPF.*
- b. Ajuste secundario: patrimonialmente obtiene una donación del socio, que es el que recibe directamente el reparto de dividendos y se lo termina por donar, siendo objeto del Impuesto sobre sucesiones o donaciones si se realiza, y en su defecto se tratará de una variación patrimonial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

3. Para la sociedad, INVERSIONES MARCHENA, S. L., se produce:

- a. Ajuste primario: se calculan a valor normal de mercado los intereses correspondientes a la operación de cesión de capitales, que en el caso de que estén contabilizados y correlacionados con los ingresos serán fiscalmente deducibles y no se procederá a realizar ningún ajuste extracontable.*
- b. Ajuste secundario: se produce una diferencia entre el valor acordado y el valor de mercado, pero entrando en aplicación el artículo 21.bis del RIS, se trata como una distribución de beneficios que no tiene carácter de gasto deducible.*

Interés acordado superior al valor normal de mercado

En el presente apartado se van a estudiar las operaciones donde la sociedad prestamista y el familiar del socio único que es el prestatario, acuerdan que la cesión de capitales devenguen unos intereses retribuidos por encima del valor normal de mercado y, por lo tanto, se debe aplicar la norma de las operaciones vinculadas.

Las directrices a seguir cuando las operaciones de préstamo tienen calculado un interés que no coincide con un valor admitido como normal de mercado son las siguientes:

- La valoración inicial del activo y pasivo financiero se realizará por los importes entregados y recibidos.
- El tipo de interés elegido siempre será un valor razonable o fiable de mercado.

- La diferencia entre el valor acordado y el valor entre partes independientes, supondrá que al ser el valor de mercado inferior, será considerada dicha diferencia como:
 - Una obtención de un beneficio a favor de la sociedad.
 - Una donación realizada por el familiar del socio.
 - Para el socio no tiene ningún efecto porque no interviene.



Caso práctico 10.9

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A FAMILIAR DE SOCIO ÚNICO, CON INTERESES PAGADOS SUPERIORES AL VALOR NORMAL DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Samuel Bornos es socio único de BORNOS, S. L. La sociedad le concede un préstamo a Néstor Niebla, nieto del Sr. Bornos, por un importe de 115.000 € a un año.

Se ha acordado entre las partes el abono de intereses del 10%, pero la sociedad entiende que se debe retribuir la operación al interés normal de mercado, que resulta ser del 4,5%.

¿Qué consecuencias contables y fiscales tiene la valoración a valor normal de mercado?

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la entidad participada BORNOS, S. L. (parte prestamista), se registran los siguientes apuntes:

a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta como vinculada por el valor entregado:

115.000	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Bancos	572	115.000

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

b. La entidad que ha entregado el capital deberá reconocer los intereses devengados por la operación (sin que existan retenciones aplicables), calculados a valor normal de mercado ($115.000 \times 0,045$). Entre estos y el valor acordado ($115.000 \times 0,10$), surge una diferencia que se considera beneficio a favor de la sociedad en forma de donación de un tercero, siendo indiferente la participación del socio (que en este caso es el familiar del prestatario). El asiento será:

11.500	572	Bancos			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	5.175
			Donaciones recibidas de otras partes vinculadas	741	6.325

c. En el momento de obtener la devolución de los fondos prestados se contabiliza:

115.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	115.000

La **FISCALIDAD** considerando el préstamo como operación vinculada, se calcula a valor normal de mercado, y será:

1. Para el socio único, Samuel Bornos, se trata:

- a. Como ajuste primario, el efecto del cálculo del gasto financiero a valor normal de mercado no tiene consecuencias en su declaración del IRPF.*
- b. Como ajuste secundario: puesto que el beneficio se produce en la sociedad como traspaso patrimonial procedente de un tercero sin relación societaria (familiar del socio), para el socio no se producen consecuencias.*

2. Para el pariente del socio, Néstor Niebla, se trata:

- a. Como ajuste primario: en este caso los gastos financieros a valor normal de mercado, tampoco tienen consecuencias en la declaración del IRPF del familiar.*
- b. Como ajuste secundario: el efecto del traspaso patrimonial como tercero no socio (aunque sea familiar de este) no tiene consecuencias en su declaración.*

>> Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

3. Para la sociedad, BORNOS, S. L., se trata:

- a. Como ajuste primario: se calculan a valor normal de mercado los intereses correspondientes a la operación de cesión de capitales, y éstos serán los ingresos financieros, que en el caso de que estén contabilizados no se procederá a realizar ningún ajuste extracontable.*
- b. Como ajuste secundario: se produce una diferencia entre el valor acordado y el valor de mercado, que tendrá la naturaleza de ingreso, y en el caso de que estén contabilizados no se procederá a realizar ningún ajuste extracontable.*

Condonación de préstamo

En estos casos se tratan los préstamos donde un familiar del socio único obtiene un préstamo de la sociedad participada por este, donde se han acordado unas condiciones (es decir, que existe una retribución de intereses o no, y en el caso de que existan, se habrá pactado por una cantidad inferior o superior a la que acordarían partes independientes), pero la especialidad reside en que el prestamista finalmente acuerda renunciar a recuperar los capitales prestados; en definitiva, se va a estudiar la aplicación las normas sobre operaciones vinculadas en la condonación.

En este caso la sociedad ha decidido que el préstamo concedido termine por ser condonado el familiar del socio único y, por lo tanto, hay un componente de favorecimiento económico realizado por la sociedad al familiar del socio.

La interpretación de esta operación tiene los siguientes puntos:

- La valoración inicial del activo y pasivo financiero se realizará de acuerdo con la valoración a valor distinto del mercado, por los importes prestados, o en caso de que el valor sea cero, por los importes entregados y recibidos.
- El interés elegido siempre será el valor fiable de mercado y la diferencia entre el valor acordado y el interés establecido entre partes independientes, supondrá que actuarán los efectos secundarios mencionados.

- La condonación del préstamo por la sociedad será valorada por el importe pendiente y se tratará siempre de un beneficio para el familiar, sin embargo, como se ha estudiado anteriormente, se producen las siguientes consecuencias en el trasfondo económico:
 - Para la sociedad es un reparto de beneficios a favor del socio.
 - Para el socio supone la obtención de dividendos.
 - Para el familiar del socio se trata de la obtención de una donación de este por los importes de los dividendos que consisten en la cantidad prestada y condonada.



Caso práctico 10.10

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A FAMILIAR DE SOCIO ÚNICO, CON INTERESES ACORDADOS INFERIORES AL VALOR NORMAL DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA. CONDONADO

Alberto Lomo es socio único de ENVASADOS LOMO, S. L. Alba Lomo, nieta de Alberto Lomo, obtiene de la sociedad un préstamo por importe de 60.000 €, a un año.

Se ha acordado el abono de intereses al 2%, aunque las partes entienden que se debe registrar al interés normal de mercado que asciende al 5%.

Finalmente la deuda es condonada por la sociedad.

Analice contable y fiscalmente la operación vinculada ajustada.

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la entidad ENVASADOS LOMO, S. L. (prestamista), se realizan los siguientes apuntes:

- a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta como vinculada por el valor entregado:*

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

60.000	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Bancos	572	60.000

b. La entidad que ha entregado el capital deberá reconocer los intereses devengados por la operación (sin que existan retenciones aplicables), calculados a valor de mercado. La diferencia que surge por la valoración a valor normal de mercado (60.000 x 5%) y a valor acordado (60.000 x 2%), se considera un traspaso económico, materializado en un beneficio que se reparte inicialmente al socio, aunque posteriormente termine en el familiar de este. El asiento será:

1.200	572	Bancos			
2.178	113	Reservas voluntarias			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	3.000
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	378

c. En el momento de obtener la devolución de los fondos prestados, como la deuda se condona, se considera una distribución de fondos propios con su correspondiente ingreso a cuenta. El asiento que se contabiliza es el siguiente:

72.600	113	Reservas voluntarias			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	60.000
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	12.600

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

La **FISCALIDAD** considerando el préstamo como operación vinculada, se calcula a valor normal de mercado, y será:

1. Para el socio único, Alberto Lomo, se realizará:

- a. Como ajuste primario: la valoración a valor normal de mercado de los gastos financieros, no tiene consecuencias.
- b. Como ajuste secundario: la operación por la obtención de capitales se calcula a valor normal de mercado, y por la diferencia entre los intereses acordados y la valoración de los mismos por un valor independiente, ocasiona un traspaso patrimonial, considerado como reparto de fondos de la sociedad al socio; que posteriormente se trasladará a su familiar. Se deberá considerar la integración en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de unos rendimientos de capital mobiliario por el importe del rendimiento obtenido más el ingreso a cuenta.

2. Para el familiar del socio, Alba Lomo, se realizará:

- a. Como ajuste primario: el cálculo del gasto financiero a valor normal de mercado no tiene consecuencias en el IRPF.
- b. Como ajuste secundario: desde el punto de vista patrimonial, el familiar obtiene una donación del socio, que es el que recibe directamente el reparto de dividendos y se lo termina por donar al mismo. Esta donación si se realiza, será objeto del Impuesto sobre sucesiones y donaciones, y en su defecto, se tratará de una variación patrimonial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Para la sociedad ENVASADOS LOMO, S. L., se produce:

- a. Como ajuste primario: se calculan a valor normal de mercado los intereses correspondientes a la operación de cesión de capitales, que en el caso de estar contabilizados y correlacionados con los ingresos, serán fiscalmente deducibles y no se procederá a realizar ningún ajuste extracontable.
- b. Como ajuste secundario: en la valoración de los intereses se produce una diferencia entre el valor acordado y el valor de mercado, considerándose la misma como una distribución de beneficios. En aplicación del artículo 21.bis del RIS, esta diferencia no tiene carácter de gasto deducible. La misma consideración tiene la condonación del préstamo al familiar del socio. En conclusión, no habrá ninguna modificación del resultado contable.

3.2. Familiar de socio con participación inferior al 100%

En los supuestos que se estudian a continuación influye de forma directa la participación que tenga el socio en la sociedad, ya que la entidad mercantil es la parte que presta el dinero, y con respecto a su familiar, que es quien recibe el dinero. En los casos que se van a tratar el socio no tiene la totalidad de la participación en la sociedad y, por lo tanto, los traspasos económicos que van a ir surgiendo van a tener un componente no societario, es decir, que van a ser tratados como si el beneficio obtenido o transferido se realizara con una persona que no tiene ninguna vinculación con la sociedad prestamista.

En este tipo de operaciones juega un papel importante el ajuste secundario puesto que en el caso de que el traspaso económico se realice de la entidad al socio, por un lado hay una salida de recursos de la sociedad (que no se entendería si no se analizara desde el prisma de la relación societaria) y, por otro, una cesión de estos beneficios a favor del familiar del socio, ya que a pesar de que los dividendos los recibe el socio, este reparto que realiza la sociedad y recibe el socio, termina por obtenerlo el familiar de este de una forma indirecta.

Finalmente se debe recordar que estas situaciones donde resulta favorecida una persona que no tiene ninguna relación societaria con una entidad mercantil no se produciría si no existiera la relación familiar comentada. En conclusión, estos préstamos son tan beneficiosos para el prestatario precisamente porque son familiares del socio, que en este caso no es el único accionista o partícipe de la sociedad.

Sin pacto de intereses o interés cero

En este primer grupo las partes no han acordado de forma clara y concreta un interés, o expresamente se ha acordado que no se pagará de ninguna forma la cesión de capitales. Respecto del análisis del fondo económico se produce la transferencia de dinero sin contraprestación del familiar del socio a la sociedad, que no tiene ninguna relación societaria y en consecuencia lo que se realiza es una transferencia patrimonial realizada a título gratuito por un tercero no socio.

Contablemente esta aportación tiene la consideración de ingreso según la **NRV 18ª** y la definición de ingreso del **Marco Conceptual de la Contabilidad del Plan General de Contabilidad**, y analizando cada uno de los intervinientes:

- La parte **donataria**, que es un familiar de uno de los socios de la sociedad, recibe una cantidad sin tener que desprenderse de efectivo o contraer una mayor deuda en concepto de la contraprestación que normalmente conllevan los préstamos, pero como tiene la consideración de trasfondo societario, la naturaleza jurídica de la operación es que el socio obtiene un **reparto de dividendos** por la parte que es socio y un **beneficio de un tercero** por la parte que no es socio, mientras que el familiar obtiene por todo el importe la consideración de **donación**.
- La parte **donante** en este caso es la sociedad que presta una cantidad sin recibir contraprestación. Esta situación supone un **traspaso de beneficios a su socio**, por la participación que tiene en el capital y una **donación** por la parte que no es socio.

En relación con la valoración de la operación para ambas partes es obligatorio que se contabilice a valor razonable inicial el derecho de cobro y obligación de pago. Para hallar la valoración del instrumento financiero se debe actualizar el importe a entregar al vencimiento a un tipo de descuento adecuado, es decir, se debe igualar la obligación que se contrae en el presente con el valor actual del importe recibido. Por lo tanto, el cálculo de los intereses devengados según el tipo de interés efectivo no se hará inicialmente sobre el importe monetario transferido, sino sobre el menor importe resultante del descuento. Resultando que este valor no es igual a la contraprestación transferida (al importe recibido) surge en el reconocimiento inicial de los elementos objeto de esta transacción entre empresas del grupo, una diferencia entre el precio de la operación y su valor razonable. En la valoración posterior por el coste amortizado los intereses devengados, tanto los que constituyan ingresos para la sociedad prestamista como los gastos para la sociedad prestataria, se calcularán aplicando el método del tipo de interés efectivo a partir del importe inicialmente reconocido.



Caso práctico 10.11

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A FAMILIAR DE SOCIO CON PARTICIPACIÓN INFERIOR AL 100%, SIN INTERESES. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Álvaro Campamento es socio de CAMPAMENTO, S. L., con una participación del 60%.

Alma Tavizna, madre de Álvaro Campamento, recibe un préstamo por importe de 90.000 €, a un año.

No se ha acordado el abono de intereses, aunque las partes entienden que se debe registrar el interés mínimo en el mercado, que resulta ser del 4,5%.

Contabilice y tribute la operación por el valor normal de mercado.

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la entidad participada y prestamista, CAMPAMENTO, S. L., se contabilizan los siguientes asientos:

a. Cuando se concede el crédito, entre el importe concedido (90.000 €) y la valoración del activo financiero correspondiente al importe actual [$90.000 \times (1 + 0,045)^{-1} = 86.124,40$ €], se produce una diferencia que tiene una doble consideración, puesto que el prestatario (indirecto) solamente es propietario de la sociedad en un 60%. Por lo tanto, de la diferencia surgida, (que en el fondo es un traslado patrimonial a favor del socio, ya que no se le están cobrando intereses), se aplicará:

- ▮ Como reparto de beneficio en la proporción de la participación del socio, ($3.875,6 \times 60\% = 2.325,36$ €).
- ▮ Por el resto, se trata como una donación puesta de manifiesto porque se le cede a un tercero no socio ($3.875,60 \times 40\% = 1.550,24$ €):

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

86.124,40	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
2.813,69	113	Reservas voluntarias			
1.550,24	676	Donación por préstamo a parte vinculada			
			Bancos	572	90.000
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas	4751	488,33

b. La entidad que ha entregado el capital deberá reconocer los intereses devengados por la operación (sin que existan retenciones aplicables) y actualizar el valor del crédito concedido, por lo que el asiento será:

3.875,60	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	3.875,60

c. En el momento de obtener la devolución de los fondos prestados, se contabiliza:

90.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	90.000

La FISCALIDAD considerando el préstamo como operación vinculada, se calcula a valor normal de mercado, y será:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

1. Para el socio, Álvaro Campamento:

- a. Ajuste primario: el gasto financiero a valor normal de mercado no tiene consecuencias en la declaración del IRPF para el socio.*
- b. Ajuste secundario: la operación de cesión de capitales a su familiar se calcula a valor normal de mercado, y por la diferencia entre los intereses acordados y la valoración independiente se produce un traspaso patrimonial considerado:*
 - 1 Como reparto de fondos de la sociedad al socio (que posteriormente se trasladará a su familiar) en la proporción que es socio. Por lo que deberá integrar en su declaración del IRPF unos rendimientos de capital mobiliario por el importe del rendimiento calculado más el ingreso a cuenta.*
 - 1 Por la parte que no es socio, obtiene una utilidad con la consideración en el IRPF, de rendimiento de capital mobiliario.*

2. Para el familiar del socio, Alma Tavizna, se realizará:

- a. Ajuste primario: la valoración a valor normal de mercado de los intereses, no tiene consecuencias en su declaración de IRPF.*
- b. Ajuste secundario: patrimonialmente obtiene una donación del socio (por el reparto de dividendos obtenidos de la sociedad), y una utilidad recibida, siendo objeto del Impuesto sobre sucesiones o donaciones si se realiza o como una variación patrimonial del IRPF.*

3. Para la sociedad, CAMPAMENTO, S. L., se produce:

- a. Ajuste primario: se calculan a valor normal de mercado los intereses correspondientes a la operación de cesión de capitales, que en el caso de que estén contabilizados y correlacionados con los ingresos serán fiscalmente deducibles y no se procederá a realizar ningún ajuste extracontable.*
- b. Ajuste secundario: se produce una diferencia entre el valor acordado (0%) y el valor de mercado (4,5%). En aplicación del artículo 21.bis del RIS se considera, como una distribución de beneficios en el porcentaje de participación, y por el resto se trata de una donación. Como esta no tiene carácter de gasto deducible, se deberá realizar un ajuste extracontable positivo para calcular la base imponible.*

Interés acordado inferior al valor normal de mercado

En este caso se plantean aquellos préstamos donde se han acordado unos intereses por un importe inferior al valor que acordarían partes independientes motivo por el cual se aplican las normas especiales sobre vinculación.

En este momento se van a tratar aquellas operaciones que se calcula el interés acordado inferior al valor razonable y, por lo tanto, se realiza una operación donde hay un componente de beneficio otorgado por la sociedad al familiar del socio, como prestatario. Este planteamiento supone la aplicación de los mismos criterios que se han expuesto hasta ahora. Cuando una persona que no es socio obtiene una cantidad dineraria de una sociedad no participada y se acuerda que el interés sea por debajo del interés comercial normal, se está produciendo un traspaso económico de la sociedad al socio (que es el motivo o el razonamiento por el cual no se cobran intereses), que contablemente debe ser considerado como distribución de beneficios. Sin embargo, se debe destacar que en estas operaciones el porcentaje de participación que tiene el socio del familiar (que obtiene el préstamo) sobre la sociedad no es de la totalidad, por lo tanto, habrá que distinguir que por la parte que es socio se trata efectivamente de un reparto de dividendos y por la parte que no es socio se trata de una donación.

Respecto del familiar, lo que obtiene del socio es la donación de todos los importes mencionados.

Las diferencias con respecto de los casos anteriores son que:

- Este ajuste se producirá solamente por la diferencia entre el valor razonable y el valor acordado, no por la totalidad puesto que antes se trataba de casos sin cálculo de intereses.
- En la valoración inicial del instrumento financiero no se deberá valorar otro importe distinto del precio acordado, puesto que se ha calculado como operación retribuida.



Caso práctico 10.12

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A FAMILIAR DE SOCIO CON PARTICIPACIÓN INFERIOR AL 100%, A UN INTERÉS ACORDADO INFERIOR AL VALOR NORMAL DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Alfredo Cárdenas es socio de CÁRDENAS, S. L., con un porcentaje del 75% de las participaciones. Nicolás Cárdenas, hijo de Alfredo, recibe un préstamo de la sociedad por importe de 450.000 €, a devolver en un año.

Se ha acordado el abono de intereses al 2%, pero entienden las partes que se debe registrar la operación al interés normal de mercado, que resulta ser del 5%.

Analice la operación vinculada.

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la entidad participada CÁRDENAS, S. L. (prestamista), se contabiliza:

a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta como vinculada:

450.000	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Bancos	572	450.000

b. La entidad que entrega el dinero al hijo del socio debe registrar unos intereses calculados a valor normal de mercado ($450.000 \times 5\% = 22.500 \text{ €}$). Sin embargo, en el asiento se contabiliza el pago que corresponde al interés pactado ($450.000 \times 2\% = 9.000 \text{ €}$), que respecto del valor normal de mercado ocasiona una diferencia ($22.500 - 9.000 = 13.500 \text{ €}$), que será tratada como:

- ▮ Reparto de dividendos, en el porcentaje de participación del socio, ($13.500 \times 75\% = 10.125 \text{ €}$), con su correspondiente ingreso a cuenta.
- ▮ Una donación, en la parte que corresponde al resto, como si se tratara de un tercero no socio ($13.500 \times 25\% = 3.375 \text{ €}$).

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

9.000	572	Bancos			
12.251,25	113	Reservas voluntarias			
3.375,00	676	Donación por préstamo a parte vinculada			
			Ingresos de créditos a corto plazo, empresas del grupo	76210	22.500
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	2.126,25

c. En el momento de obtener la devolución de los fondos prestados se contabiliza:

450.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a partes vinculadas	532	450.000

La **FISCALIDAD** considerando el préstamo como operación vinculada, se calcula a valor normal de mercado, y será:

1. Para el socio, Alfredo Cárdenas:

- a. Ajuste primario: no tiene consecuencias en su declaración del IRPF.
- b. Ajuste secundario: la operación por la obtención de capitales de su familiar se calcula a valor normal de mercado y por la diferencia entre los intereses acordados y el valor independiente, se produce un traspaso patrimonial como:
 - 1 Obtención de dividendos (que posteriormente se trasladará a su familiar) en la proporción que es socio. En su declaración del IRPF se deberán integrar estos dividendos como rendimientos de capital mobiliario (importe del rendimiento más ingreso a cuenta).
 - 1 Como una utilidad, por la parte que no es socio, teniendo la consideración también de rendimiento de capital mobiliario.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

2. Para el familiar del socio, Nicolás Cárdenas, se realizará:

- a. Ajuste primario: no tiene consecuencias en su declaración del IRPF.*
- b. Ajuste secundario: patrimonialmente obtiene una donación del socio, que es el que recibe directamente el reparto de dividendos y una utilidad, que se la termina por donar. Estas donaciones serían objeto del Impuesto sobre sucesiones y donaciones si se realiza, y en su defecto se tratará como una variación patrimonial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

3. Para la sociedad CÁRDENAS, S. L., se produce:

- a. Ajuste primario: como los intereses correspondientes a la operación de cesión de capitales se calculan a valor normal de mercado, en el caso de que estén contabilizados y correlacionados con los ingresos serán fiscalmente deducibles y, por ello, no procederá la realización de ningún ajuste extracontable.*
- b. Ajuste secundario: aplicando el artículo 21.bis del RIS a la diferencia ocasionada por la distinta valoración de los intereses correspondientes, se concluye que se considera como una distribución de beneficios en el porcentaje de participación del socio y, por el resto, como una donación, que al no tener carácter de gasto deducible, obligará a la realización de un ajuste extracontable positivo, para el cálculo de la base imponible.*

Interés acordado superior al valor normal de mercado

La situación que se plantea en este caso es la de un familiar de uno de los socios de una sociedad que obtiene un préstamo de la mencionada sociedad y por dicha operación se han acordado unos intereses por una cantidad superior a la que correspondería en una situación normal entre partes independientes, motivo por el cual se aplican las normas sobre operaciones vinculadas.

En este caso los préstamos se calculan a un interés superior al valor razonable y, por lo tanto, se realizan unas operaciones donde hay un componente de favorecimiento económico a la sociedad realizado por el familiar del socio, que no tiene la totalidad de las participaciones. Cuando una persona que no es socio recibe una cantidad dineraria de una sociedad no participada y se pacta un interés superior al interés comercial normal, se está produciendo

un traspaso económico desde una persona independiente a una sociedad que contablemente para la entidad debe ser considerado como un ingreso.

Es interesante destacar que en estas operaciones el porcentaje de participación que tenga el socio del familiar que obtiene el préstamo sobre la sociedad que lo recibe no supone ninguna diferencia, hecho que supone una gran separación al tratamiento de las operaciones estudiadas anteriormente, ya que los efectos secundarios a calcular no se verán afectados por esta circunstancia.

Las diferencias con respecto de los casos anteriores son que:

- En la valoración inicial del instrumento financiero no se deberá valorar otro importe distinto del precio acordado, puesto que se trata de una operación retribuida.
- El tratamiento fiscal que tiene para la sociedad la diferencia entre el valor de mercado y el valor acordado.



Caso práctico 10.13

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A FAMILIAR DE SOCIO CON PARTICIPACIÓN INFERIOR AL 100%, A UN INTERÉS ACORDADO SUPERIOR AL VALOR NORMAL DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Carlos Juncal es socio de JUNCAL, S. L., con una participación del 55% en sus fondos propios.

Noel Juncal, nieto de Carlos Juncal, recibe un préstamo de la sociedad por un importe de 140.000 € a un año.

Se ha acordado el abono de intereses al 8% pero las partes entienden que se debe registrar el interés mínimo en el mercado que resulta ser del 4,5%.

¿Cómo se contabilizará y tributará el préstamo?

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de la entidad participada y prestamista JUNCAL, S. L., se contabiliza:

a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta como vinculada, y se deberá registrar:

140.000	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Bancos	572	140.000

b. La entidad JUNCAL, S. L. en calidad de prestamista debe reconocer los intereses devengados ajustados al valor razonable ($140.000 \times 4,5\% = 6.300 \text{ €}$), pero al compararlos con el valor acordado ($140.000 \text{ al } 8\% = 11.200 \text{ €}$) se pone de manifiesto una diferencia ($11.200 - 6.300 = 4.900 \text{ €}$), que realmente se trata de beneficio económico (donación) que le realiza un tercero sin relación societaria, a la sociedad. Su asiento será:

11.200	572	Bancos			
			Donaciones recibidas de otras partes vinculadas	741	4.900
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	6.300

c. En el momento de obtener la devolución de los fondos prestados se contabiliza:

140.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	140.000

La FISCALIDAD considerando el préstamo como operación vinculada se calcula a valor normal de mercado será:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

1. Para el socio, Carlos Juncal, se realizará:

- a. Ajuste primario: el efecto del cálculo del gasto financiero a valor normal de mercado no tiene consecuencias.*
- b. Ajuste secundario: la operación se calcula a valor normal de mercado y por la diferencia que surge se produce un traspaso patrimonial que tiene la consideración para el familiar de una donación o liberalidad y para el socio no tiene efecto ninguno.*

2. Para el familiar del socio, se realizará:

- a. Ajuste primario: en general el efecto del cálculo del gasto financiero a valor normal de mercado no tiene consecuencias en su declaración.*
- b. Ajuste secundario: la operación se calcula a valor normal de mercado y por la diferencia que surge se produce un traspaso patrimonial que tiene la consideración para el familiar de una donación o liberalidad.*

3. Para la sociedad se produce:

- a. Ajuste primario: se calculan a valor normal de mercado los intereses correspondientes a la operación de cesión de capitales, que en el caso de que estén contabilizados y correlacionados con los ingresos serán fiscalmente deducibles y no se procederá a realizar ningún ajuste extracontable.*
- b. Ajuste secundario: la operación se calcula a valor normal de mercado y por la diferencia que surge se produce un traspaso patrimonial que obtiene la sociedad del familiar del socio, que en todo caso (tanto en la proporción que participa el socio como por el resto) se trata de un ingreso por donación de terceros.*

Condonación de préstamo

En este caso se va a plantear que un familiar de uno de los socios de una sociedad obtiene un préstamo de la referida sociedad donde se ha acordado la existencia de unas condiciones (operación con o sin intereses, siendo en el primer caso abonados por una cantidad inferior o superior a la que correspondería a una operación entre partes independientes) pero que la especialidad reside en que el prestamista finalmente acuerda renunciar a recuperar los capitales prestados; en definitiva, se estudiará la aplicación las normas sobre operaciones vinculadas.

En este caso, donde el familiar del socio que obtiene el préstamo de la sociedad termina por condonarlo, tiene un componente de favorecimiento económico realizado a favor del familiar de uno de los socios de la sociedad prestamista.

La interpretación de esta operación tiene los siguientes puntos:

- La valoración inicial del activo y pasivo financiero se realizará de acuerdo con la valoración a valor distinto del mercado, por los importes prestados, o en caso de que el valor sea cero, por los importes entregados y recibidos.
- El interés elegido siempre será el valor fiable de mercado y la diferencia entre el valor acordado y el interés establecido entre partes independientes, supondrá que actuarán los efectos secundarios mencionados.
- La condonación del préstamo por parte de la sociedad será valorada por el importe pendiente y tendrá un tratamiento diferente en cada una de las partes intervinientes por la proporción de participación que tiene el socio en la sociedad y su estudio es el siguiente:
 - Para la sociedad, se tratará por la parte que está participada por el socio como un reparto de fondos propios; y por el resto, como una donación.
 - Para el socio, se tratará por la parte que participa en la sociedad como un dividendo; y por el resto, como un ingreso.
 - Para el familiar del socio de la sociedad, se tratará en todo caso de una donación del socio por la totalidad del importe.



Caso práctico 10.14

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A FAMILIAR DE SOCIO CON PARTICIPACIÓN INFERIOR AL 100%, A UN INTERÉS ACORDADO INFERIOR AL VALOR NORMAL DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA. CONDONADO

Cristóbal Cañada es socio de CAÑADA ANCHA, S. L., con un porcentaje del 30% de las participaciones. Norberto Cañadas, padre de Cristóbal, recibe un préstamo por un importe de 150.000 € a un año.

Se ha acordado unos intereses al 1% pero entienden las partes que se debe registrar el interés normal de mercado que resulta ser del 5%.

Al final del ejercicio no puede afrontar el pago de los intereses ni el principal y decide condonarle la deuda a su padre.

Analice la operación vinculada desde el punto de vista fiscal y contable.

SOLUCIÓN

En la CONTABILIDAD de CAÑADA ANCHA, S. L. (prestamista), se realizan los siguientes registros:

a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta como vinculada, y se deberá registrar:

150.000	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Bancos	572	150.000

b. La entidad que entrega el dinero al padre del socio debe registrar unos intereses calculados a valor normal de mercado ($150.000 \times 5\% = 7.500 \text{ €}$). Sin embargo, en el asiento se reconocen los intereses por el tipo pactado ($150.000 \times 1\% = 1.500 \text{ €}$), que respecto del valor normal de mercado ocasiona una diferencia ($7.500 - 1.500 = 6.000 \text{ €}$), que será tratada como:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

- *Reparto de dividendos, en el porcentaje de participación del socio, ($6.000 \times 30\% = 1.800 \text{ €}$), con su correspondiente ingreso a cuenta.*
- *Una donación, en la parte que corresponde al resto, como si se tratara de un tercero no socio ($6.000 \times 70\% = 4.200 \text{ €}$).*

1.500	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
2.178	113	Reservas voluntarias			
4.200	676	Donación por préstamo a parte vinculada			
			Ingresos de créditos a corto plazo, empresas del grupo	76210	7.500
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (21%)	4751	378

c. En el momento de obtener la devolución de los fondos prestados, como se condona la deuda, el asiento es el siguiente:

54.994,50	113	Reservas voluntarias [(151.500 x 30%) + 9.544,50]			
106.050,00	676	Donación por préstamo a parte vinculada (151.500 x 70%)			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	151.500,00
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (45.450 x 21%)	4751	9.544,50

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

La **FISCALIDAD** considerando el préstamo como operación vinculada, se calcula a valor normal de mercado, y será:

1. Para el socio, Cristóbal Cañada:

- a. *Ajuste primario: el gasto financiero a valor normal de mercado no tiene consecuencias en su declaración del IRPF.*
- b. *Ajuste secundario: la operación por la obtención de capitales de su familiar se calcula a valor normal de mercado y por la diferencia entre los intereses acordados y el valor independiente, se produce un traspaso patrimonial como reparto de fondos de la sociedad al socio, en la proporción que es socio (posteriormente se trasladará a su familiar dicho beneficio), debiendo integrar en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas unos rendimientos de capital mobiliario por el importe del rendimiento calculado más el ingreso a cuenta. Por la parte que no es socio obtiene una utilidad, que tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario. En la misma medida se considera el traspaso en el caso de la condonación de la deuda.*

2. Para el familiar del socio, Norberto Cañada, se realizará:

- a. *Ajuste primario: de igual forma, no existen consecuencias en su declaración.*
- b. *Ajuste secundario: patrimonialmente obtiene una donación del socio, ya que es quien recibe directamente el reparto de dividendos y la utilidad, terminando por donarlo. Este tratamiento será objeto del Impuesto sobre sucesiones y donaciones si se realiza, y en su defecto se tratará como una variación patrimonial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los mismos efectos se producen en la condonación de la deuda.*

3. Para la sociedad CAÑADA ANCHA, S. L., se produce:

- a. *Ajuste primario: se calculan a valor normal de mercado los intereses correspondientes a la operación de cesión de capitales, que en el caso de que estén contabilizados y correlacionados con los ingresos serán fiscalmente deducibles y no se procederá a realizar ningún ajuste extracontable.*
- b. *Ajuste secundario: se produce una diferencia entre el valor acordado, que era cero, y el valor de mercado; pero en aplicación del artículo 21.bis del RIS, se trata como una distribución de beneficios en el porcentaje de participación, y por el resto, se trata de una donación que no tiene carácter de gasto deducible, por lo que se deberá realizar un ajuste extracontable positivo para calcular la base imponible.*
Con la misma técnica se interpreta la condonación de la deuda a la parte vinculada, aunque por la cuantía (106.050 €) supone realizar un ajuste extracontable positivo de importancia al resultado contable.

